



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P.,

05 OCT. 2016



C.R.A

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico  
G.A.

E-004844

Señor  
**LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Representante Legal  
CALCAREOS S.A.  
Carrera 73 N° 77 – 88 Edificio CALCAREOS  
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2016

00000731

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*hacer*  
Exp.: 0811-298; CT N° 0000400 del 06/05/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *AM*  
Revisó: Lilliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00642 del 8 de octubre de 2008 esta Corporación resolvió una investigación administrativa a la empresa CALCAREOS S.A. y la sancionó con multa equivalente a \$6.992.500 por operar sin permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997.

Que mediante Radicado N° 06402 del 7 de julio de 2011 la empresa CALCAREOS S.A. entregó los resultados de los estudios de monitoreo de calidad del aire realizados los días 23 y 24 de marzo de 2011 y los días comprendidos entre el 27 de mayo al 3 de junio de 2011.

Que mediante Auto N° 000685 del 22 de agosto de 2011 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A.

Que mediante Radicado N° 7920 del 30 de agosto de 2011 la empresa CALCAREOS S.A. solicitó ante esta autoridad ambiental un permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante Radicado N° 8054 del 2 de septiembre de 2011 la empresa CALCAREOS S.A. solicitó la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

Que mediante Radicado N° 008696 del 21 de septiembre de 2011 la empresa CALCAREOS S.A. presentó respuesta al Auto N° 000685 del 22 de agosto de 2011.

Que mediante oficio con Radicado N° 007319 del 15 de septiembre de 2011 esta Corporación le envió a la empresa CALCAREOS S.A. los códigos para efectuar en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, en respuesta a la solicitud realizada mediante Radicado N° 8054 del 2 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto N° 000135 del 18 de abril de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A.

Que mediante Radicado N° 005044 del 5 de junio de 2012 la empresa CALCAREOS S.A. informó la fecha de realización del monitoreo de emisiones atmosféricas a realizarse el 30 de junio de 2012.

Que mediante Radicado N° 008857 del 5 de octubre de 2012 la empresa CALCAREOS S.A. entregó los resultados de las mediciones ambientales – estudio isocinético del monitoreo que se llevó a cabo el 30 de junio de 2012.

Que mediante Radicado N° 008858 del 5 de octubre de 2012 la empresa CALCAREOS S.A. informó la elección de representantes al Comité de Gestión Ambiental.

Que mediante Radicado N° 008859 del 5 de octubre de 2012 la empresa CALCAREOS S.A. entregó los documentos de la constitución del Departamento de Gestión Ambiental, en cumplimiento del Decreto 1299 de 2008.

39004

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Que mediante Auto N° 000567 del 16 de agosto de 2012 esta Corporación le inició una investigación a la empresa CALCAREOS S.A. relacionada con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

Que mediante Auto N° 000593 del 16 de agosto de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa.

Que mediante Radicado N° 008853 del 5 de octubre de 2012 la empresa comunicó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental y anexó copia del acta de conformación y funciones del mismo.

Que mediante Radicado N° 010095 del 15 de noviembre de 2012 la empresa presentó respuesta al Auto N° 000135 del 18 de abril de 2012 y anexó copia del oficio Radicado N° 7920 del 30 de agosto de 2011, a través del cual solicitó el permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante Radicado N° 010096 del 15 de noviembre de 2012 la empresa presentó información complementaria para el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante Auto N° 000398 del 10 de mayo de 2013 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A.

Que mediante Radicado N° 006033 del 16 de julio de 2013 la empresa envió respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto N° 000398 del 10 de mayo de 2013.

Que mediante Radicado N° 006206 del 22 de julio de 2013 la empresa presentó respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto N° 000398 del 10 de mayo de 2013, específicamente en lo concerniente a la entrega de los títulos mineros de los productos Caolín, Yeso y piedra caliza.

Que mediante Auto N° 00710 del 2 octubre de 2013 esta Corporación inició el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CALCAREOS S.A.

Que mediante Radicado N° 9121 del 18 de octubre de 2013 la empresa entregó a esta Corporación el Certificado de Uso del Suelo como documento complementario para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Memorando N° 5099 del 21 de octubre de 2013 la Gerencia de Planeación de esta Corporación conceptualizó sobre la compatibilidad de los usos del suelo del predio donde opera la empresa.

Que mediante Resolución N° 000178 del 9 de abril de 2014, esta Corporación otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CALCAREOS S.A., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Que la empresa CALCAREOS S.A., a través de Radicado No. 008457 del 23 de septiembre de 2014, hizo entrega de los documentos que dan cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución del acápite anterior, entre ellas las relativa a determinar la frecuencia de monitoreo para las dos fuentes fijas; determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas y Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones.

Que con el fin de hacerle seguimiento a los diseños de los sistemas productivos a la empresa CALCAREOS S.A. y con el propósito de establecer recomendaciones de mejora encaminadas a la consecución de procesos más limpios, esta Corporación realizó visita de inspección técnica el día 15 de marzo de 2016, de la cual se derivó el Concepto

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Técnico N° 0000400 del 6 de mayo de 2016, en donde se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa CALCAREOS S.A. se encuentra operando normalmente.

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección el día 15 de marzo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa CALCAREOS S.A. A continuación la tabla 1 describe la línea de producción de yeso que posee la empresa en su predio ubicado sobre la Carretera Oriental a 800 metros después de PIMSA Vía Malambo, municipio de Sabanagrande.

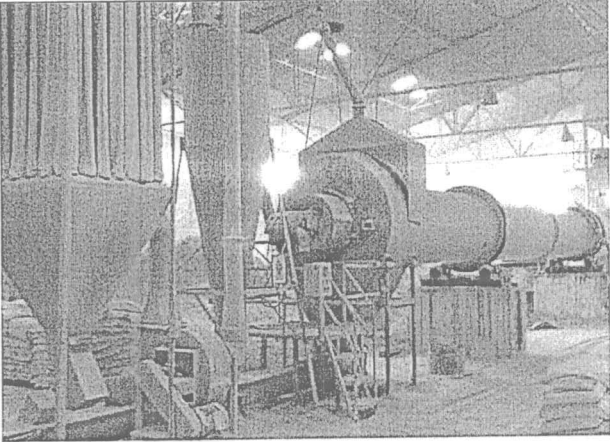
Etapa	Descripción de la etapa del proceso de producción de yeso
<b>Extracción</b>	El yeso es natural y es traído de canteras ubicadas en el departamento de la Guajira. El sulfato de calcio dihidratado se extrae de las minas y el tamaño de las piedras puede ser de hasta 50 cm de diámetro.
<b>Selección de la materia prima</b>	<p>Se hace una minuciosa selección de la piedra de yeso natural, posteriormente se almacena para su uso en el proceso de calcinación dependiendo del tipo de yeso a fabricar (ver foto 1).</p> <div data-bbox="662 1419 1268 1857" data-label="Image"> </div> <p>Foto 1. Materia prima apilada en los patios de la empresa.</p>
<b>Calcinación</b>	Una vez seleccionado el yeso crudo, es enviado a un horno horizontal rotatorio a gas natural donde se somete a una deshidratación parcial con una técnica de calcinación a altas presiones con un riguroso control de tiempo y temperatura, obteniendo cristales de mínima porosidad y forma regular, que permitirán producir modelos de gran dureza y resistencia. La estructura y propiedades del producto final dependen directamente de las condiciones de calcinación empleadas (ver foto 2).

*Super*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

	 <p><i>Foto 2. De izq. a der.: Filtro de mangas – ciclón – horno horizontal rotatorio de 18.000 Btu/h.</i></p>
<p><b>Trituración</b></p>	<p><i>La primera trituración, reduce el tamaño de las piedras para facilitar su manejo a una dimensión inferior a 15 cm, la segunda trituración por medio de quebradoras permite reducir el tamaño de las piedras de 4 a 5 cm.</i></p>
<p><b>Molienda</b></p>	<p><i>La operación posterior a la trituración es la molienda, el yeso calcinado es llevado a tolvas que dosifican la cantidad de material proporcionado a los molinos. La proporción y distribución de los tamaños de partícula es un factor determinante con respecto a las propiedades del producto.</i></p>
<p><b>Mezclado</b></p>	<p><i>Una vez que el yeso está finamente molido, se ajustan los detalles para que el producto responda a las necesidades del cliente en lo que se refiere a tiempo de fraguado, viscosidad, porosidad, resistencia mecánica, expansión de fraguado, color, entre otros factores.</i></p>

**Tabla 1.** Proceso de producción de yeso.

*La empresa posee en sus instalaciones un total de cinco líneas de producción de diferentes materiales para la construcción: Yeso, Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio. El proceso de fabricación del Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio es muy similar al del Yeso, con la particularidad de que sólo las líneas de producción de Yeso y Caolín poseen molinos de martillo y requieren de la etapa de calcinación y por tanto de un horno secador rotatorio que funciona a gas natural.*

*Las materias primas utilizadas son yeso natural traído de canteras ubicadas en el departamento de la Guajira, Caolín (barro blanco) proveniente del municipio de Oiba Santander, Piedra caliza procedente de las canteras ubicadas en Ciénaga Magdalena. El proceso es en seco y no involucra el consumo de agua para las actividades industriales.*

*Quien atendió la visita manifestó que la empresa se encuentra actualmente gestionando las actividades de reemplazo de los bancos de mangas filtrantes pertenecientes a las líneas de producción de yeso y caolín. Esto con el fin de poder reemplazar las mangas actuales por unas nuevas de algodón cotizadas con la empresa Textiles Industriales Ltda.*

*Durante la visita de inspección técnica se observaron derrames de aceites lubricantes provenientes de diferentes rodamientos o juntas (ver fotos 3 y 4). Dichos derrames se mezclan con el polvo que cubre la superficie del suelo.*

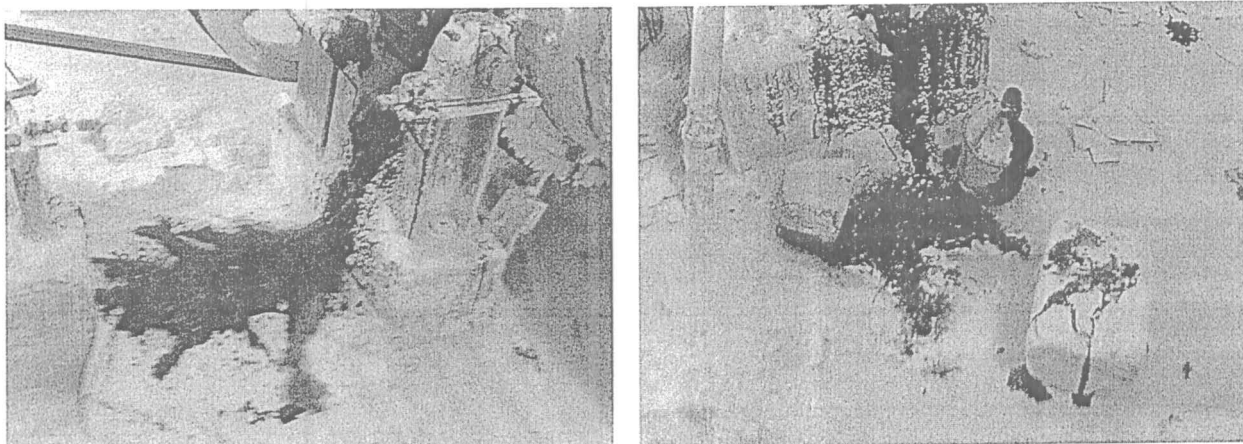
*Basal*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO



Fotos 3 y 4. Aceite lubricante derramado o esparcido sobre acumulaciones de polvo.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**

**CUMPLIMIENTO: N.A.”**

Una vez revisado el expediente 0811-298 y realizada la visita de inspección técnica a la empresa CALCAREOS S.A., se puede concluir:

Que las emisiones atmosféricas de la empresa CALCAREOS S.A. consisten en material particulado y gases de combustión de gas natural. Las líneas de producción de Yeso y Caolina poseen dos hornos horizontales rotatorios con quemadores de gas natural que son utilizados para la deshidratación parcial de las materias primas. Las emisiones de material particulado son generadas de manera fugitiva proveniente de los diferentes equipos y sale a través de los puntos abiertos de la bodega de labores donde operan las líneas de producción de Yeso, Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio.

La tabla 2 resume los diferentes tipos y cantidades de sistemas de control de material particulado que poseen las cinco líneas de producción.

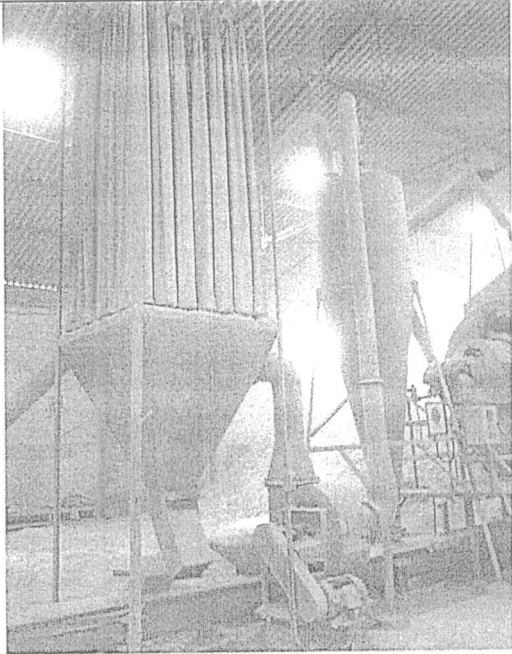

Línea	Sistema de control de emisión utilizado
Yeso	La línea de producción de Yeso posee un horno secador que utiliza gas natural como combustible y cuentan con sistema de control de emisiones consistente en cámara de humos, ciclón, ventilador, filtro manga y ducto de descarga o chimenea (ver foto 5).

*3/20/16*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

	 <p><b>Foto 5.</b> Conjunto ciclón – ventilador – filtro de mangas instalado a la salida del horno secador rotativo de la línea de producción de yeso.</p> <p>La molienda del yeso natural se lleva a cabo haciendo uso de un molino de martillo que cuenta con sistema de control de emisiones consistente en un ciclón, ventilador y colector de mangas sin chimenea, ya que las partículas se decantan (cono del filtro) y se reintegran al proceso.</p>
<p><b>Caolín</b></p>	<p>Al igual que la línea de producción de Yeso, la línea de producción de Caolín posee un horno secador que utiliza gas natural como combustible y cuentan con sistema de control de emisiones consistente en cámara de humos, ciclón, ventilador, filtro manga y ducto de descarga o chimenea.</p> <p>Igual que para el caso del Yeso, la molienda del Caolín (barro blanco) se lleva a cabo haciendo uso de un molino de martillo que cuenta con sistema de control de emisiones consistente en un ciclón, ventilador y colector de mangas sin chimenea.</p>
<p><b>Granito</b></p>	<p>La línea de producción de Granito posee una unidad trituradora y realiza molienda de piedra caliza, con sistema de control de emisiones que consta de un ciclón, un ventilador, filtro manga sin chimenea (ver foto 6). Se hace limpieza manual a los filtros, se recuperan los finos y se mezclan con Caolín.</p>  <p><b>Foto 6.</b> Conjunto ciclón – ventilador – filtro de mangas perteneciente a la</p>

*lapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

	línea de producción de granito.
<b>Marmolina</b>	Al igual que la línea de producción de Granito, se posee una unidad trituradora y realiza molienda de piedra caliza, con sistema de control de emisiones que consta de un ciclón, un ventilador, filtro manga sin chimenea.
<b>Carbonato de Calcio</b>	La línea de Carbonato de Calcio cuenta con molino de bolas con sistema automático de des-polvorización.

**Tabla 2.** Sistemas de control de emisiones atmosféricas de las líneas de producción de Yeso, Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio.

Que la empresa se encuentra actualmente gestionando las actividades de remplazo de los bancos de mangas filtrantes pertenecientes a las líneas de producción de yeso y caolín con el fin de poder remplazar las mangas actuales por unas de nuevas de algodón cotizadas con la empresa Textiles Industriales Ltda.

Que durante la visita de inspección técnica se observaron derrames de aceites lubricantes provenientes de diferentes rodamientos o juntas (ver fotos 3 y 4). Dichos derrames se mezclan con el polvo que cubre la superficie del suelo y por tanto se acumulan en zonas cercanas a los rodamientos.

Que no se observaron mejoras relacionadas con la disminución en la generación de material particulado u optimización en el consumo de materias primas o insumos con respecto a la visita anterior.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de alcanzar procesos productivos más limpios y mitigar la afectación ambiental generada por las cinco líneas de producción de la empresa CALCAREOS S.A.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 72 del Decreto 948 de 1995) establece que *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o*

*30000*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO**

*jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”.*

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2. ibídem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de “Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)”.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CALCAREOS S.A., identificada con NIT N° 890.104.049-7 y representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Priorizar el cambio de los bancos filtrantes pertenecientes a las líneas de producción de yeso y caolina de manera que se logren instalar las nuevas mangas de algodón.
- Realizar un cronograma de actividades de control, vigilancia y optimización sobre elementos críticos de proceso que permita disminuir los niveles de polvo al interior de la bodega y por tanto disminuir las posibles emisiones de polvo hacia el exterior de la misma. Esto debido a la gran importancia que tiene que los avances en la disminución de la generación de polvo derivada de la actividad industrial sean cuantificables.
- Disponer del aceite lubricante recogido del suelo como residuo peligroso teniendo en cuenta que cualquier envase, elemento o material que ha sido impregnado por esta sustancia debe ser también dispuesto como residuo peligroso.
- Evitar trabajos de soldadura o cualquier otra actividad que utilice calor a altas temperaturas cerca de las zonas donde existe acumulación de aceite lubricante.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000400 del 6 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

*hapat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000731 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CALCAREOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 OCT. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp.: 0811-298; CT N° 0000400 del 06/05/2016*  
*Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez*  
*VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) AR*  
*Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental*

*Zapata*